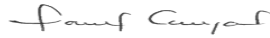


INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez el anterior escrito y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 16 de enero de 2023 (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Lilian Patricia Martínez Bustamante y otros vs. Lloreda S.A. Rad. 2020-00336-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 0015

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso la demandada LLOREDA S.A., a través de apoderado judicial, allegó escrito de contestación del libelo, advirtiendo el despacho en la revisión que el poder aportado trae firma manuscrita del mandante, pero carece de presentación personal de la misma.

El artículo 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, en su inciso 2 prevé: “El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”

Por otra parte, en el Decreto 806 de 2020 artículo 5, de aplicación permanente según lo previsto en la Ley 2213/2022, se establece que los poderes, sin firma manuscrita o digital y con la sola antefirma, se presumen auténticos y no requieren presentación personal o reconocimiento, cuando sean conferidos mediante **mensaje de datos** y tratándose de personas inscritas en el registro mercantil, estos deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

En este orden de ideas, el poder no cumple con ninguno de los presupuestos anteriores, pues ni trae firma autenticada ni fue conferido mediante mensaje de datos desde la dirección electrónica de LLOREDA S.A.

En tal sentido y considerando que aún no se surte la notificación personal de la demandada, se requerirá a la misma, para que a la mayor brevedad corrija el poder, a fin de tenerla notificada por conducta concluyente y continuar el trámite.

Por lo anterior se

DISPONE

REQUERIR a LLOREDA S.A. a través de su representante legal para que a la mayor brevedad corrija el poder conferido al profesional del derecho que ejercerá la defensa de la entidad, a fin de tenerla notificada por conducta concluyente y continuar el trámite.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd22fccb55b7d81fb5b3924afe98892290bf7972a525978d42a951a49d48ea80**

Documento generado en 17/01/2023 11:03:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>